



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 32/2023

FECHA: 30 de mayo de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y Doña Cristina García Garri y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y seis minutos del día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Doña María del Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra, a quien la Sra. Vicealcaldesa declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 30/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE MAYO Y ACTA NÚMERO 31/203, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL 24 DE MAYO.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A CONSERJE (OAP) PARA EL SERVICIO DE DEPORTES.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2022, se acordó el nombramiento como funcionario/a interino/a de un/a Conserje (OAP), con motivo de la jubilación de D^a Manuela Remedios Soria Cánovas resuelta mediante Decreto 2022DEG000323 de fecha 11 de enero de 2022.

En virtud de dicho acuerdo fue nombrado como funcionario interino en una plaza de Conserje (OAP) a D. Jose Manuel Albadalejo Torregrosa, tomando posesión de su cargo el día 9 de mayo de 2022 siendo adscrito al Servicio de Deportes.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2023, se adoptó el acuerdo de nombrar como funcionario/a interino/a de un/a Auxiliar de Servicios Escolares (C2) para el Servicio de Educación con motivo de la renuncia de D. Juan Antonio García Valdés.

Para la provisión temporal de la citada contingencia, se acudió a la Bolsa de Empleo generada para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondiente a la OEP 2018, convocatorias n.º 17 (Libre-diversidad funcional), n.º 21 (Estabilización) y n.º 30 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, recayendo el nombramiento en D. Jose Manuel Albadalejo Torregrosa, perteneciente a la convocatoria n.º 30 Libre, el cual acepta el nombramiento propuesto procediendo a renunciar a su plaza de Conserje (OAP) en Deportes.

Cabe indicar que **existe vacante** en una plaza de Conserje (OAP) con número de **ID 2022 n.º 1700**, código plaza: 2505006004 para el Servicio de Deportes.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la **situación actual que afecta al funcionamiento del Servicio de Deportes** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura se acudirá en primer lugar a la Bolsa del año 2004, convoc. n.º 36 y en caso de no poder cubrir dicha necesidad se acudirá a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Conserje (OAP) **con ID 2022 n.º 1700 número de plaza: 2505006004 para el Servicio de Deportes en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Conserje (OAP) para el Servicio de Deportes.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **18.693,36 Euros. El presente gasto se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión coste periodo 18/04/2023 y 31/12/2023**

**1 CONSERJE - (OAP)
Plaza N.º: 2505006004**

25-342-12005	Salario Base Grupo OAP Instalaciones Deportivas	6.806,00 Euros
25-342-12100	Complemento de Destino Instalaciones Deportivas	3.005,66 Euros
25-342-12101	Complemento Específico Instalaciones Deportivas	3.350,63 Euros
25-342-150	Productividad Instalaciones Deportivas	940,26 Euros
25-342-16000	Seguridad Social Instalaciones Deportivas	4.590,81 Euros
IMPORTE TOTAL		18.693,36 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa de Servicio de Deportes, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A O EN MEJORA DE EMPLEO DE UN/A TÉCNICO AUXILIAR PARA EL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe de Departamento de Juventud, en el que solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. M.^a Luisa Tendilla García**, Técnico Auxiliar de Información Juvenil adscrita a dicho Departamento, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2023DEG001682** de fecha 1 de febrero de 2023.

Mediante escrito de fecha 24 de febrero de 2023, del Jefe del Departamento de Juventud solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos:

“ Con fecha 6 de marzo de 2023 se va a hacer efectiva la jubilación de la funcionaria de este Departamento, D^a M.^a Luisa Tendilla García, que ocupa puesto de Responsable del área de Actividades Juveniles.

A fin de que se inicien los trámites oportunos para proceder a cubrir dicha vacante (.../...)”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sra. Notario Olmedo, con número de **ID 2022 n.º 1565**, código plaza: **3206044003** como Técnico/a Auxiliar (C1) para Juventud.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la situación actual que afecta al funcionamiento del **Departamento de Juventud** para el cumplimiento de sus objetivos bajo unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura no existe Bolsa de Empleo Temporal de Técnico/a Auxiliar por lo que dado el carácter excepcional y la urgencia de la necesidad a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

De tal forma que realizada la pre-selección a través de los Servicios Públicos de Empleo “LABORA”, los candidatos/as realizarán una prueba selectiva (teórica/práctica), de conformidad con lo dispuesto en la base Octava (Sistema Selectivo) de las Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de diciembre de 2020, para ello el Concejal Delegado de

Recursos Humanos procederá con carácter previo al nombramiento de un Tribunal de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases genéricas de selección de personal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado de aplicación supletoria y su normativa de desarrollo.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Técnico/a Auxiliar con ID 2022 n.º 1565 número plaza: 3206044003 para el Departamento de Juventud en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a o en mejora de empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.6 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana a un/a Técnico/a Auxiliar (C1) para el Departamento de Juventud.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **26.384,88 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican para el presente coste se ha calculado con las retribuciones a 31/12/22 incrementadas en un 2,5% conforme ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estados para el año 2023 (BOE 24/12/2022).

Desglose **previsión** coste **periodo 01/04/2023 y 31/12/2023**
1 TÉCNICO/A AUXILIAR (C1)

3206044003

25-334-12003	Salario Base Grupo C1 PROMOCIÓN CULTURAL	9.300,02 Euros
25-334-12100	Complemento de Destino PROMOCIÓN CULTURAL	4.127,76 Euros
25-334-12101	Complemento Específico PROMOCIÓN CULTURAL	5.213,99 Euros
25-334-150	Productividad PROMOCIÓN CULTURAL	1.309,17 Euros
25-334-16000	Seguridad Social PROMOCIÓN CULTURAL	6.433,94 Euros
IMPORTE TOTAL		26.384,88 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Departamento de Juventud, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

4. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR D^a. SOFÍA FUSTER TORREGROSA CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS DE TÉCNICO AUXILIAR DE GESTIÓN CULTURAL, TURNO PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCATORIA N.º 13.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Visto que, el Tribunal calificador del proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Alicante para proveer varias plazas de Técnico Auxiliar de Gestión Cultural turno promoción interna, convocatoria n.º 13, remite al Servicio de Recursos Humanos propuesta de estimación parcial del recurso de alzada presentado, en el siguiente sentido:

Mediante instancia con número de registro E2023055022 de fecha 5 de Mayo de 2023, la aspirante D^a. Sofía Fuster Torregrosa, recurre la resolución del Tribunal Calificador publicada mediante anuncio n^o 4 de fecha 3 de Mayo de 2023, relativa a la valoración de los méritos de la fase de concurso y resultados totales del proceso selectivo con propuesta de nombramiento de aquellos aspirantes a cubrir en calidad de funcionarios/as de carrera 3 plazas de Técnico Auxiliar de Gestión Cultural por el turno de promoción interna.

La recurrente califica erróneamente el recurso que plantea, lo que no es obstáculo para su tramitación, ya que del contenido del mismo se desprende su auténtica naturaleza y todo ello conforme a lo establecido en el art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, reguladora del Procedimiento Administrativo Común.

El recurso de alzada se presenta dentro del plazo de un mes desde la publicación del Anuncio, y la recurrente está legitimada para la interposición dada su condición de aspirante en el proceso selectivo.

El recurso de alzada presentado por la Sra. Fuster Torregrosa se concreta en los siguientes aspectos:

- 1.- Error en la valoración de la antigüedad, ya que se ha efectuado desde el año 2008, cuando su fecha de entrada en el Patronato de Cultura fue en el año 2002.
- 2.- Manifiesta la recurrente que "No adjunté la relación de los cursos realizados por lo que no se han podido puntuar:"

Examinadas las alegaciones puestas de manifiesto por la recurrente, el Tribunal Calificador informa cuanto sigue:

En relación con la antigüedad alegada por la recurrente y consultados los datos obrantes en el Servicio de RRHH, se pone de manifiesto el error en la calificación otorgada a la Sra. Fuster Torregrosa ya que la aspirante hasta la fecha de cierre de presentación de instancias tiene 18 años y 9 meses completos trabajados por lo que la puntuación correcta en concepto de "antigüedad" es de 4,68 puntos.

Respecto a la segunda cuestión planteada por la Sra. Fuster, poner de manifiesto que:

- 1.- El proceso selectivo que nos ocupa se rige por unas Bases Genéricas y unas Bases Específicas, de obligado cumplimiento tanto para el Tribunal como para los aspirantes.

2.- La relación entre las Bases Genéricas y las Bases Específicas se contiene en la Base Genérica Décimosexta, que dispone lo siguiente: "Estas bases genéricas se completarán con las bases específicas que se aprueben para cada convocatoria."

3.- La base genérica segunda que regulan las "solicitudes", establece que "Cuando el proceso selectivo sea el concurso o concurso-oposición, deberán hacerse constar en la instancia, ineludiblemente, los méritos que se desee que sean valorados y acreditarse, de conformidad con lo que se establezca en las bases específicas. De no establecerse nada en las mismas, los méritos alegados se acreditarán una vez finalizada la fase de oposición."

La base genérica octava, en su apartado F "Alegación de méritos", establece que "En ningún caso se computarán como méritos los que no hayan sido alegados y concretados, expresamente y con los detalles precisos, por los y las aspirantes, en sus instancias dentro del plazo señalado"

4.- El sistema selectivo de la convocatoria es el concurso-oposición, celebrándose en primer lugar la fase de oposición, y posteriormente la fase de concurso a la que solo acceden los aspirantes que han superado la fase de oposición.

El Tribunal Calificador, por todo ello, acuerda modificar la valoración de méritos otorgada a la recurrente respecto a la "antigüedad", y mantiene la otorgada por cursos de formación en el siguiente sentido

Donde dice:

Apellidos y nombre	Valoración de méritos					Total concurs o
	Antigüedad	Titulación académica	Cursos Formación	Valenciano	Idiomas	
FUSTER TORREGROSA, SOFIA	3,52					3,52

Debe decir:

Apellidos y nombre	Valoración de méritos					Total concurso
	Antigüedad	Titulación académica	Cursos Formación	Valenciano	Idiomas	
FUSTER TORREGROSA, SOFIA	4,68					4,68

Como resultado de la rectificación de la nota obtenida por la recurrente en la fase de concurso, se ve afectado el orden que ocupa en la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición, quedando en el siguiente sentido.

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Méritos	Puntuación final
3	***6032 **	GUERRERO RIQUELME, MARIA FRANCISCA	5,83	8	10,87	24,70
2	***6914 **	FUSTER TORREGROSA, SOFIA	7,81	8	4,68	20,49
1	***1578 **	CORTES ESTELA, FRANCISCO JAVIER	7,81	7,5	4,82	20,13

Este tribunal propone la estimación parcial del recurso de alzada en base a lo expuesto anterioremente.>>

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por acuerdo de fecha 18 de junio de 2019.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Estimar parcialmente el Recurso de Alzada interpuesto por D^a. Sofía Fuster Torregrosa, por los motivos expuestos en el cuerpo del presente informe, modificando la puntuación otorgada en la fase de concurso así como el orden que ocupa en la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición, quedando en el siguiente sentido.

Nº ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	Ejercicio 1	Ejercicio 2	Méritos	Puntuación final
3	***6032 **	GUERRERO RIQUELME, MARIA FRANCISCA	5,83	8	10,87	24,70
2	***6914 **	FUSTER TORREGROSA, SOFIA	7,81	8	4,68	20,49
1	***1578 **	CORTES ESTELA, FRANCISCO JAVIER	7,81	7,5	4,82	20,13

Segundo.- Notificar el acuerdo a la interesada, con el régimen de recursos aplicable y a la secretaria del tribunal a los efectos oportunos.

Tercero.- Publicar esta resolución en el tablón de edictos municipal.

5. NOMBRAMIENTO DE UN/A ASISTENTE SOCIAL (TRABAJADOR/A SOCIAL) SIN CARGO A PLAZA EN EL MARCO DEL CONTRATO PROGRAMA SUSCRITO POR LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA Y FINANCIERA EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN LOS EJERCICIOS 2021-2024, COMO CONSECUENCIA DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA DE DOÑA FATNA NEGADI DIAZ.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Con fecha 9 de noviembre de 2021, se firmó el Contrato Programa entre la Vicepresidencia de la Consellería de Igualdad y Políticas inclusivas y la Entidad Local Ayuntamiento de Alicante, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024.

El **contrato programa** tiene por **objeto** concretar, para el periodo 2021-2024, los términos en que se realizará la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de servicios sociales, las características de prestación y financiación de los servicios, centros y programas que se incluyan en el mismo, así como establecerlos objetivos, las actuaciones, los

indicadores, los mecanismos de evaluación y la financiación de los mismos, de forma que permitan una mayor eficacia y eficiencia en la gestión de dichos servicios y programas. En particular, serán objeto del contrato programa:

a) La financiación de los servicios de la atención primaria de carácter básico regulados en los artículos 15 y 18 de la Ley 3/2019.

b) La financiación de los servicios de competencia local de la atención primaria de carácter específico, exceptuados los siguientes servicios de competencia de la Generalitat que no hayan sido delegados: de atención diurna y nocturna, de atención ambulatoria y de alojamiento alternativo.

En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa según se detalla en en el presente contrato programa con cargo a las siguientes líneas de subvención:

-Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

-Atención primaria de carácter específico competencia local 16.04.01.311.20 T1132000.

A tal efecto dentro del marco del citado contrato programa fue nombrada dentro del expediente inicial que regulaba dicho relación con número **RHNP2021000284 y dentro de los cientos sesenta y seis profesionales (166)** necesarios para llevar a cabo los objetivos establecidos a Doña FATNA NEGADI DIAZ, en el empleo de Asistente Social (Trabajadora Social) con efectos de su nombramiento 15/03/2022.

Con fecha 2/05/2023, mediante instancia número E2023053196, la Sra. Negadi Díaz, comunica su renuncia voluntaria de su puesto de trabajo con efectos 7 de Mayo de 2023, resuelta mediante Decreto 2023DEG007781 de fecha 08/05/2023.

Manteniéndose en la actualidad las condiciones y circunstancias que dieron lugar a la firma del CONTRATO PROGRAMA entre LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE y cuya justificación fue apoyada en informe de la Jefatura de Acción Social y considerando la situación actual de los servicios sociales generales y su carácter esencial es necesario la contratación urgente del personal que el contrato programa financia, por esta razón es **necesario, urgente e inaplazable** proceder a la sustitución de la Sra. Negadi Díaz

Esta circunstancia se pone de manifiesto, y así se expone en el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Acción Social, que señala la importancia fundamental de los Servicios Municipales de proximidad en el esquema de actuación de las políticas sociales de la Consellería de Servicios Sociales y Personas en situación de Dependencia:

“Mediante Decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 8 de Mayo de 2023, se ha resuelto aceptar la renuncia voluntaria solicitada por Doña Fatna Negadi Díaz, produciéndose ésta con efectos de 7 de mayo de 2023.

La Jefatura de Servicios Sociales solicita la sustitución lo antes posible de FATNA NEGADI DÍAZ, funcionaria interina Trabajadora Social, con cargo a la subvención de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI).

Deben tener en cuenta que los servicios sociales son un servicio esencial reconocido por ley y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir, para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales”.

Cabe igualmente señalar al respecto que la cláusula cuarta del citado Contrato Programa es la referida a los compromisos y obligaciones por ambas partes, recogiendo como obligación de la entidad Local en su apartado e) “Deberá cumplir con la normativa de ratio de personal mínima establecida en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, incorporando los puestos de trabajo a su plantilla.

Por tanto en principio la modalidad de interinidad será la prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, no obstante en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El artículo 20.5 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como el resto de la normativa aplicable. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad, para el nombramiento propuesto.

Consta, así mismo, informe de fiscalización FAVORABLE de conformidad con lo previsto el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional e incluido en expediente RHNP2021000284.

No obstante, por parte de este Servicio de Recursos Humanos a requerimiento de la Intervención Municipal se ha realizando nuevo estudio de costes correspondiente al ejercicio 2023, dentro del programa citado subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2023.

Doña FATNA NEGADI DIAZ., se incluye dentro del contrato programa 2021-‘2024 y concretamente en el Código de Proyecto 2022 3 63 1 1 Servicios Generales, en este momento 2023 3 63 1 1(presupuesto prorrogado), siendo la previsión del su coste dentro del mismo:

**01-06-2023 A 31-12-2023
(TRABAJADOR/A SOCIAL)**

25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	9.535,73 Euros.
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	4.740,05 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	4.607,15 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	1.373,91 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	6.735,40 Euros.
IMPORTE TOTAL		26.992,24 Euros

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley

57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero . Nombrar como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza, **en el Marco Del Contrato Programa suscrito por la Vicepresidencia Y Consellería De Igualdad Y Políticas Inclusivas y El Ayuntamiento de Alicante en sustitución de Doña Fatna Negadi Díaz como consecuencia de su renuncia voluntaria**, a un/a Asistente Social (Trabajador/a Social) , cuyo coste se financiará con cargo a las subvenciones concedidas por la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas de la Generalitat Valenciana hasta el 31 de diciembre de 2023, Código de Proyecto 2023 3 63 1 1, dentro de Presupuesto Prorrogado.

**01-06-2023 A 31-12-2023
(TRABAJADOR/A SOCIAL)**

25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	9.535,73 Euros.
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	4.740,05 Euros
25-231-14300	Asistencia Social Primaria.	4.607,15 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria.	1.373,91 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria.	6.735,40 Euros.
		26.992,24 Euros

Segundo.- En cuanto a la financiación de las referidas actuaciones se imputará a los fondos económicos de las partes firmantes del contrato programa, con cargo a las siguientes líneas de subvención de la GV:

Atención primaria de carácter básico 16.04.01.311.20 T1131000

Tercero- El nombramiento de dicho/a profesional se efectuará en la modalidad prevista en el artículo 10. 1 c) del Texto Refundido de la Ley por la que se aprueba el Estatuto del Empleado Público, quedando adscritos a los Equipos Sociales de Base. Dicho nombramiento corresponderá, a la persona que resulte seleccionada, por orden de puntuación de Bolsas de Empleo Temporal vigente, o dada la urgencia de la selección y con el fin de agilizar el proceso de

selección, en caso de no existir éstas o resultar insuficientes, los candidatos se seleccionarán a través de los Servicios Públicos de Empleo (Labora), teniendo en cuenta en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

No obstante, la modalidad de interinidad prevista en el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en la medida en la que se vayan creando las plazas necesarias para el cumplimiento de la ratio de personal establecida en la ley 3/2019, se procederá al nuevo nombramiento en la modalidad del prevista por el artículo 10 1 a) con cargo a vacante, que corresponderá a las personas que resulten seleccionadas en aplicación de lo dispuesto en las bases genéricas que rigen todos los procesos aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017.

En consecuencia el **cese** del personal que en este acuerdo sea nombrado se producirá por cualquiera de estas dos circunstancias:

- 1.- La finalización de la vigencia del Contrato Programa.
- 2.- La creación de las plazas necesarias para el cumplimiento de los ratio necesarios para el cumplimiento de los mínimos de personal establecidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

Cuarto.- El nombramiento a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

Quinto.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

Sexto.- Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, al Servicio de Acción Social, y a los Departamentos de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

Contratación

6. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. Expt. 15/21

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado sin publicidad, utilizando cómo único criterio para la adjudicación el precio, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de junio de 2021, otorgó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, a favor de la entidad **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY, S.A. UNIPERSONAL**, con N.I.F. nº **A-81727810**, por un plazo de ejecución de UN (1) año, computables a partir del día siguiente a la formalización del contrato, con la posibilidad de DOS (2) prórroga de UN (1) año, por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (32.564,14€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, en cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.838,47€)**, que hacían un total de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (39.402,61€)**.

El contrato se formalizó el día 6 de julio de 2021 y se inició el servicio el día 7 de julio de 2021.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 7 de junio de 2022, aprobó la primera prórroga del contrato, con fecha de finalización de la misma el 6 de julio de 2023.

Con fecha de Registro de Entrada 11 de abril de 2023, la mercantil **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.** con N.I.F. **A-81727810**, adjudicataria del contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA DE CONTRATOS PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, manifiesta que estando próxima la finalización de la primera prórroga del contrato, se inicien los trámites de la segunda prórroga, a contar desde el 7 de julio de 2023 hasta el 6 de julio de 2024.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por los responsables del contrato, por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fecha 2 de mayo de 2023.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por los responsables del contrato, por el jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática y por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIA, SOPORTE PREMIUM Y MANTENIMIENTO EVOLUTIVO/CONSULTORÍA PRESENCIAL DEL SOFTWARE DE LA PLATAFORMA DE CONTRATOS PLYCA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**, con la entidad **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.** con **N.I.F. A-81727810**, en sus propios términos, señalando como nueva fecha de finalización del mismo el día 6 de julio de 2024, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (32.564,14€)**, más el I.V.A. calculado al 21%, en cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS (6.838,47€)**, que hacen un total de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (39.402,61€)**, I.V.A. incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (39.402,61€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **NEXUS INFORMATION TECHNOLOGY S.A.** con **N.I.F. A-81727810**, con cargo a la aplicación nº 26-920-216 de los Presupuestos Municipales del 2023 y 2024, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2023	26-920-216	19.701,31 €
2024	26-920-216	19.701,30 €
	Total	39.402,61 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "RESTAURACIÓN DE LA FUENTE DE LEVANTE EN LA PLAZA DE LOS LUCEROS DE ALICANTE" (EXPTE. N.º 63/20 CNDG2023000001)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 11 de mayo de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "**Restauración de la Fuente de Levante en la Plaza de los Luceros de Alicante**", a favor de la mercantil **ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.**, con C.I.F. nº **B12530770**, por la cantidad de **302.059,08 €**, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar desde la fecha que se indique en el acta de comprobación del replanteo.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 14 de mayo de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 12.481,78 € con número de operación **320210003661**.

Con fecha 21 de diciembre de 2021 fue formalizada el acta de recepción de las obras, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 21 de enero de 2022 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio de 2022, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en la cláusula 14.2 del pliego de

condiciones jurídico-administrativas generales para regir los contratos administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 24 de abril de 2023, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ESTUDIO MÉTODOS DE LA RESTAURACIÓN, S.L.**, con C.I.F. nº **B12530770**, la garantía definitiva por importe de **12.481,78 €**, según carta de pago número **320210003661** de fecha **1 de abril de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Restauración de la Fuente de Levante en la Plaza de los Luceros de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

8. CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, EJECUCIÓN DE OBRA Y SUBSIGUIENTE EXPLOTACIÓN DE UNA PISCINA CLIMATIZADA CUBIERTA Y LAS EDIFICACIONES DEPORTIVAS ANEXAS, SITA EN UNA PARCELA MUNICIPAL, DESTINADA EXCLUSIVAMENTE A USO DEPORTIVO, CON FACHADA A LAS CALLES DEL FOGUERER JOSÉ ÁNGEL GUIRAO, DEL ARTISTA RAMÓN MARCO, Y DEL DEPORTISTA NAVARRO OLCINA. RESTITUCIÓN DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO POR EL COVID-19: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de la correspondiente licitación por el entonces Patronato Municipal de Deportes, con fecha 5 de junio de 2022 se formalizó el contrato de referencia con la mercantil **GESTIÓN DEPORTIVA ALISPORT S.L.**, con NIF: **B53628293**, por un plazo de duración de 50 años y un canon de anual de 6.010,12 euros.

La fecha de inicio de la concesión, según consta en el expediente, fue el día 11 de septiembre del año 2003 por lo que, siendo su duración de 50 años, la fecha de finalización quedaba establecida el día 11 de septiembre de 2053.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 3 de septiembre de 2020 y nº de registro 200114417504, el concesionario solicita el reequilibrio económico de la concesión como consecuencia de las pérdidas extraordinarias obtenidas en el período comprendido entre el día 13 de marzo de 2020 y el día 19 de junio de 2020 en que se pudo reanudar la actividad, como consecuencia de la situación creada por el Covid-19 y las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para su contención.

Con fecha 20/05/2021, el concesionario presenta un nuevo escrito con nº de registro electrónico REAGE21e00008007584, que es complemento del anterior, en el que se procede a cuantificar, *a partir de datos ciertos* y al análisis de la cuenta de resultados de la concesión, la reducción de ingresos concesionales y el incremento de los costes soportados de forma extraordinaria en planes de prevención, contingencia, elementos EPIs y medidas adicionales de seguridad derivados del Covid-19.

En dicho escrito se transcriben estadillos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020, así como al desglose mensual de ambos ejercicios y, en particular, del período de cierre de la actividad comparativo 2019-2020, así como aporta copia de las facturas correspondientes a los productos de desinfección, equipos de protección, gel hidroalcohólico y mascarillas, que supusieron un incremento de costes asociados al servicio.

Finalmente se procede por el concesionario a determinar el desequilibrio económico resultante y la forma de compensación del mismo mediante el **incremento del plazo concesional en 8,33 años**, en los términos que se exponen en el informe técnico del jefe del servicio de economía y hacienda, que a continuación se transcribe parcialmente.

Posteriormente, a petición de este Ayuntamiento, con fecha 14/07/2022 y nº de registro electrónico REAGE22e00030405682, el concesionario aporta la siguiente documentación complementaria:

Cuentas anuales del período 2019-2020
Impuesto sobre Sociedades ejercicio 2020. (modelo 200)
Declaración Operaciones con terceros, ejercicio 2020. (modelo 347)
Plan de Viabilidad, referido exclusivamente al estudio de mercado en el que se acreditaba la necesidad de las instalaciones en la zona, indicando el nivel socio-económico de la misma.
Pliegos rectores del contrato.

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró, por parte del Gobierno de la Nación, el **estado de alarma** para poder llevar a cabo la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece en su artículo 34 determinadas medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias de la pandemia que afectan, entre otros, a los contratos de concesión de obras, contemplándose para los mismos la posibilidad de reequilibrio económico en los siguientes términos:

“Artículo 34. Medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

(...)

4. En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante en el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte del contrato afectada por dicha imposibilidad.”(...)

De los antecedentes que obran en el expediente, se constata que el concesionario, **GESTIÓN DEPORTIVA ALISPORT S.L**, se vió afectado tanto por las medidas establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, antes mencionado, como por la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acordaron medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19.

En definitiva, la situación de emergencia generada por el Covid-19 incidió en el normal funcionamiento del contrato de concesión de obras y explotación del servicio, que nos ocupa. Constan en el expediente los siguientes informes:

-Informe de la Jefa de Servicio de Deportes y responsable del contrato D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 1 de octubre de 2020, en el que se manifiesta:

“(…)

La suspensión de la actividad que conforma el objeto del contrato como consecuencia de la Resolución de 13 de marzo de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el Covid-19, así como de la declaración del Estado de Alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus sucesivas prórrogas, efectivamente ha supuesto el cese de negocio para el concesionario en el periodo comprendido entre los días 13 de marzo y 19 de

junio de 2020.(...)

(...) se considera conveniente para los fines del Servicio de Deportes la ampliación de la duración de la concesión, (...)."

-Informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz, de fecha 17 de abril de 2023, en el que se manifiesta:

"(...)

3. Desequilibrio Económico.-

El reequilibrio económico en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entendiéndose por tales:

La pérdida de ingresos procedentes de la explotación de la prestación del servicio que con respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato sufra en el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19 (Informe de la Abogacía del Estado de 30 de marzo de 2020, sobre la interpretación del artículo 34.4 del RD Ley 8/2020).

El incremento de costes soportados, respecto de los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, en el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19.

Los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de servicio durante el período de duración de la situación de hecho creada por el Covid-19.

El período a tener en consideración será el siguiente: 13/03/2020 al 19/06/2020.

La opción de reequilibrio económico concesional se realizará mediante la ampliación de la duración inicial del contrato con el máximo del 15% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del RD Ley 8/2020.

Careciendo de Plan o Estudio de Viabilidad Inicial de la concesión, se procede al estudio de los datos aportados por el concesionario relativos a los ejercicios 2019, año anterior a la pandemia y 2020, en el que se produce la misma.

1º.- Pérdida de Ingresos.-

(...)

PERDIDA INGRESOS MARZO- JUNIO...	-402.950,49 euros
---	------------------------------

(...)

2º.- Gastos Extraordinarios.-

*El incremento de costes extraordinarios en que incurre el concesionario como consecuencia de la adquisición de productos de desinfección, mascarillas, elementos de protección, gel hidroalcohólico, etc, como consecuencia de la pandemia y justificados mediante facturas aportadas asciende a **6.736,96 euros**.*

3º.- Pérdida acreditada.-

*En definitiva, la pérdida acreditada como consecuencia de la reducción de ingresos y el incremento de costes extraordinarios para el período de suspensión contractual desde el 13 de marzo al 19 de junio de 2020 asciende a la cantidad de **412.372,87 euros**.*

4º. - Determinación del incremento del plazo concesional.-

Partimos de los siguientes datos conocidos:

Fecha inicio concesión	11/09/2003
Fecha fin concesión	11/09/2053
Duración de la concesión	50 años
n.º de días de concesión	18.250 días
Fecha del desequilibrio	19/06/2020

El tiempo pendiente de concesión desde la fecha del desequilibrio es el siguiente:

Plazo desde el desequilibrio	años	días
Del 19/06/2020 al 19/06/2053	33	12.045
Del 20/06/2053 al 11/09/2053	0,14	52
Totales.....	33,14	12.097

El tiempo máximo que se puede ampliar el plazo concesional, determinado por el artículo 34.4 del RD Ley 8/2020 es de 15% / 50 años = 7,5 años.

Tomando como base y referencia el Beneficio antes de Impuestos obtenido en el año 2019 como una magnitud obtenida de la actividad desarrollada en condiciones normales y ascendiendo éste a la cantidad de 183.403,72 euros, podemos deducir que dicho beneficio se obtiene en un año (365 días), lo que en consecuencia permite obtener como resultado un beneficio por día de 502,48 euros.

Aplicando una sencilla regla de tres podemos determinar qué cantidad de días son necesarios para absorber la pérdida calculada anteriormente y que asciende a 412.372,87 euros. Como consecuencia de esta operación, el resultado obtenido es que serían necesarios 820,68 días, o lo que es lo mismo 2,25 años.(...)

5º.- Comparativa del período de ampliación con los cálculos efectuados por el concesionario.-

(...)

A efectos del cálculo del período de compensación, el concesionario en su escrito de solicitud de reequilibrio económico manifiesta lo siguiente:

“cualquier compensación que implique plazos o cobros futuros, tendrá que calcularse mediante algún mecanismo de composición de intereses. Es decir, debe de aplicarse al montante del desequilibrio económico una tasa de interés que me cuantifique cuánto vale el dinero de hoy, en una fecha posterior o también llamado valor futuro (VF).”

(...) calcula el Valor futuro de la pérdida (412.372,87 €) con esa tasa de rentabilidad (5%) y contando que el período pendiente de finalización de la concesión que según sus cálculos es de 33,71 años, y aplicando la fórmula correspondiente, obtiene como valor futuro de las pérdidas actuales la cantidad de 2.136.307,47 euros, mediante la (...) fórmula siguiente:

(...)Sin embargo para calcular el Valor Futuro (VF) del Beneficio obtenido en el año anterior (2019), el concesionario detalla que “cabe señalar que, lógicamente no es comparable con un VF calculado dentro de 33,71 años, motivo por el que debe actualizarse el valor de esa magnitud según alguna tasa de descuento derivada de la actualización de precios al consumo.

De este modo, y a los efectos de simplificar el cálculo, se utilizará el (...) índice de descuento de precios, 2%. “

No obstante, al realizar los cálculos y aplicar la fórmula correspondiente utiliza como índice el 1% en lugar del 2%, obtenido en valor futuro del beneficio que se cifra en 256.506,55 euros.

De tal forma que una vez calculadas ambas magnitudes solo queda (...) obtener el plazo de ampliación, de esta forma el concesionario (...):

$$2.136.307,47 / 256.506,55 = 8,33 \text{ años.}$$

(...)

A todo lo expuesto cabe manifestar lo siguiente:

En la oferta inicial del concesionario y por la que se efectuó la adjudicación del contrato, no existía un estudio de viabilidad que indicase cual era la tasa interna de rentabilidad esperada del negocio, por lo que en todo caso es desconocida.

El concesionario introduce ahora en su estudio dos variables nuevas para el cálculo del valor futuro de una misma magnitud como es el resultado, que para el caso de ser negativo (pérdidas) las valora a una tasa de rentabilidad del 5%, sin embargo cuando es positivo (beneficio) para el cálculo de su valor futuro utiliza otra tasa completamente distinta de la anterior, como es, tal y como se detalla en el escrito del concesionario, "alguna tasa de descuento derivada de la actualización de precios al consumo," e indica el porcentaje del 2% para posteriormente realizar los cálculos con el 1% (error evidente), cuando con un criterio de homogeneidad se deberían, en todo caso, haber calculado ambos valores con idéntica tasa de rentabilidad como podría haber sido el 5%.

Realizando los cálculos con la tasa de rentabilidad del 5% y aplicándola a ambos valores para calcular el correspondiente Valor Final de cada una de las magnitudes anteriores (pérdidas obtenidas en el período COVID-19 y beneficio del ejercicio 2019, considerándolo como un beneficio normal tipo de cualquier ejercicio), obtenemos mediante la aplicación de la fórmula detallada anteriormente los siguientes importes:

Valor Final de las pérdidas obtenidas: 2.136.091,47 euros.

Valor Final del beneficio obtenido en 2019: 950.031,27 euros.

Años de ampliación que corresponden = $2.136.091,47 / 950.031,27 = 2,25$ años, coincidente con el obtenido en el presente informe.

6º. - Conclusiones.-

El importe a compensar resultante de la pérdida de ingresos y del incremento de costes derivados de la pandemia durante el periodo objeto de estudio asciende a 412.372,87 euros.

El incremento del plazo concesional necesario para absorber la pérdida anterior asciende a 2,25 años, por lo que la concesión debe ampliar su plazo de finalización hasta el día 11 de diciembre del año 2055.”

La restitución del equilibrio económico del contrato tiene la naturaleza de modificación del contrato, por lo que es necesaria la audiencia del contratista, que en este caso se tiene por realizada, al haberse iniciado este expediente a instancia suya y con los datos e información aportada por él mismo, aunque el resultado propuesto por el técnico municipal no coincide con el del interesado.

Deben constar en el expediente el informe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización de la Intervención General Municipal, con carácter previo a la aprobación de este acuerdo.

Son de aplicación los artículos 101 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 16 de junio y 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la Jefa de Servicio de Deportes y responsable del contrato D^a. Celia Meseguer Rodríguez, de fecha 1 de octubre de 2020 y del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda D. Federico Valero Ruiz, de fecha 17 de abril de 2023, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Restituir el equilibrio económico del contrato de concesión de obra pública para la **“Redacción de proyecto, ejecución de obra y subsiguiente explotación de una piscina climatizada cubierta y las edificaciones deportivas anexas, sita en una parcela municipal, destinada exclusivamente a uso deportivo, con fachada a las calles del foguero José Ángel Guirao, del artista Ramón Marco, y del deportista Navarro Olcina”** mediante la ampliación

del plazo de la concesión en 2,25 años, estableciéndose como nueva fecha de finalización del contrato el día 11 de diciembre de 2055, por aplicación del artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Tercero. Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia de los informes de la Jefa de Servicio de Deportes y responsable del contrato D^ª. Celia Meseguer Rodríguez y del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, D. Federico Valero Ruiz citados y comunicárselo al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a los efectos oportunos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN BARRIOS. (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES 2019) LOTE 2: SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL ALUMBRADO PÚBLICO DE LOS BARRIOS LA FLORIDA Y CIUDAD DE ASÍS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE.” (EXPTE 110/19 CNDG2023000010).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de julio de 2020 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias en barrios. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019) lote 2: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los Barrios La Florida y Ciudad de Asís del término municipal de Alicante"**, a favor de la mercantil **Eiffage Energía, S.L.U.**, con CIF **B02272490**, por la cantidad de 806.264,08 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de cuatro (4) meses.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 25 de agosto de 2020, y el primer protocolo adicional de ampliación del plazo de ejecución del contrato el 25 de febrero de 2021

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 33.316,70 €, con número de operación 320200006106

Con fecha 23 de marzo de 2021 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 3 de mayo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Eiffage Energía, S.L.U.**, con CIF **B02272490**, la garantía definitiva por importe de **33.316,70 €**, según carta de pago número **320200006106** de fecha **2 de junio de 2020**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro con instalación de luminarias en barrios. (Inversiones Financieramente Sostenibles 2019) lote 2: Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en el alumbrado público de los Barrios La Florida y Ciudad de Asís del término municipal de Alicante"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE CÉSPED NATURAL Y ARTIFICIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ALICANTE". (EXPTE 37/17 CNDG2023000054)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 10 de abril de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio de mantenimiento integral de los campos deportivos de césped natural y artificial de las instalaciones deportivas de Alicante"**, a favor de la mercantil **Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L., con CIF B96887864**, por la cantidad de 177.608,26 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de dos (2) años con posibilidad de una (1) única prórroga de dos (2) años de duración.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 8 de mayo de 2018, y el primer y único protocolo adicional de prórroga del contrato el 8 de mayo de 2020.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 7.339,18 €, con número de referencia 32018000253.

Con fecha 17 de mayo de 2022 fue formalizada el acta de conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 11 de mayo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que

resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Compañía Valenciana para la Integración y el Desarrollo, S.L.**, con CIF **B96887864**, la garantía definitiva por importe de **7.339,18 €**, según carta de pago número **32018000253** de fecha **02 de febrero de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio de mantenimiento integral de los campos deportivos de césped natural y artificial de las instalaciones deportivas de Alicante**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "EXPLORACIÓN PROVISIONAL DE UN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, CON DESTINO PREFERENTE PARA SERVICIO DEL MERCADO CENTRAL, EN EL SOLAR DE LA ANTIGUA LONJA DE FRUTAS Y VERDURAS (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA)". (EXPTE 16/17 CNDG2023000005)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 21 de noviembre de 2017 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la **"Explotación provisional de un estacionamiento de vehículos, con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la antigua Lonja de frutas y verduras (concesión administrativa)"**, a favor de la **"UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS CORPORACIÓN EMPRESARIAL VECTALIA, S.A. - PAVAPARK MOVILIDAD, S.L. PARKING LA LONJA, LEY 18/1982"**, abreviadamente **"UTE VECTALIA - PAVAPARK PARKING LA LONJA"**, con **CIF U42534453**, por la cantidad de **438.394,95 €**, en concepto de canon, para los dos (2) años de duración inicial del contrato, 217.350,00 € el primer año y 221.044,95 € el segundo año, todos los importes sin IVA, por un plazo de duración de dos (2) años, contados a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogables, en su caso, mediante dos (2) prórrogas anuales.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 18 de diciembre de 2017, y el primer protocolo adicional de prórroga del contrato el 4 de diciembre de 2019.

Consta en el expediente las siguientes cartas de pago de depósito de garantía definitiva por parte de los integrantes de la **"UTE VECTALIA - PAVAPARK PARKING LA LONJA"** por importe de **35.998,64 €**, con número de operación **320170007927** y por importe de **35.998,64 €** con número de operación **320170007896**.

Se formalizó el segundo protocolo adicional de prórroga del contrato el 17 de diciembre de 2020.

Con fecha 30 de septiembre de 2022 fue formalizada el acta de finalización de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 11 de mayo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de

contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver la garantía definitiva depositada por parte de los integrantes de la "UTE VECTALIA - PAVAPARK PARKING LA LONJA" por importe de **35.998,64 €**, de fecha **16 de octubre de 2017** con número de operación **320170007927**, y por importe de **35.998,64 €**, de fecha **16 de octubre de 2017** con número de operación **320170007896**, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la "Explotación provisional de un estacionamiento de vehículos, con destino preferente para servicio del Mercado Central, en el solar de la Antigua Lonja de frutas y verduras (concesión administrativa)".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "ADQUISICIÓN E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA QUE CONTENGA UN PORTAL CAUTIVO Y UN REPOSITORIO DE REGISTROS DE ACTIVIDAD". (EXPTE. ALC-CONT-89/18 CNDG2023000053)

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo a la "Adquisición e implantación de un sistema de seguridad informática que contenga un portal cautivo y un repositorio de registros de actividad", a favor de la mercantil **Utopiux**

Ingeniería Informática, S.L., con NIF B73490872, por la cantidad de 53.119,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración de tres (3) meses, desde la fecha de formalización del contrato.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 26 de diciembre de 2018.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 2.195,00 €, con número de referencia 32018014277.

Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue formalizada el acta de recepción y conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 9 de mayo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Utopiux Ingeniería Informática, S.L.**, con NIF **B73490872**, la garantía definitiva por importe de **2.195,00 €**, según carta de pago número **32018014277** de fecha **20 de diciembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la **"Adquisición e implantación de un sistema de seguridad informática que contenga un portal cautivo y un repositorio de registros de actividad"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO PARA LA PRODUCCIÓN, REALIZACIÓN, EDICIÓN DE VÍDEOS Y CREACIÓN DE UN ARCHIVO AUDIOVISUAL DE ACTIVIDADES, PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD". (EXPTE 83/20 CNDG2023000044).

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 13 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"Servicio para la producción, realización, edición de vídeos y creación de un archivo audiovisual de actividades, para la Concejalía de Juventud"**, a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS S.L.**, con NIF **B16520512**, por la cantidad de 26.136,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%, por un plazo de duración desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo hasta el 30 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que cada año tendrá una ejecución de 11 meses, ya que los meses de agosto no se realizarán actividades.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 19 de abril de 2021.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 1.080,00 €, con número de referencia 008800004358.

Con fecha 10 de enero de 2023 fue formalizada el acta de recepción y con fecha 4 de mayo de 2023 el de conformidad de los trabajos, habiéndose comprobado que dichas prestaciones se han efectuado de conformidad con los términos del contrato suscrito en su día y a satisfacción del Ayuntamiento.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 4 de mayo de 2023, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con el contrato correspondiente.

Obra también en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación y deben constar igualmente, con carácter previo a la adopción del acuerdo por el órgano de contratación, los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS S.L.**, con **NIF B16520512**, la garantía definitiva por importe de **1.080,00 €**, según carta de pago número 008800004358 de fecha **22 de febrero de 2021**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al "**Servicio para la producción, realización, edición de vídeos y creación de un archivo audiovisual de actividades, para la Concejalía de Juventud**".

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA PARA QUE INCREMENTE EL RITMO DE TRABAJO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA DEL SISTEMA VIARIO DE LA AVENIDA DE JIJONA”, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE -INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA- DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA. Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 78/22.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa al tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2022, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *“Mejora del sistema viario de la avenida de Jijona”*, por un plazo de ejecución de 6 meses, a favor de la mercantil **GRUPO BERTOLÍN, S.A.U.**, con NIF nº A46092128, por importe de 2.066.213,46 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 por ciento, en cuantía de 433.904,83 €, lo que hace un total de **2.500.118,29 €**, IVA incluido.

Forman parte del contrato las mejoras siguientes, ofrecidas por la citada mercantil en su oferta:

C.3.1 Mejora en la calidad del material de las aceras:

- Consiste en la utilización de bordillos de granito.

C3.3 Mejora en el control ambiental de la obra:

- Utilización de un vallado de protección de mejor calidad y la mejora en la calidad de los elementos a utilizar para favorecer la calidad ambiental del entorno durante la ejecución de la obra

Se realizará el vallado de toda la obra con vallas metálicas móviles y anclaje con pies de hormigón

Se utilizará una cantidad determinada de malla de ocultación impresa a todo color a colocar en las vallas móviles según instrucciones de la DF

C.4.1 SE OFRECE LA AMPLIACIÓN PLAZO DE GARANTÍA HASTA 1 AÑO EXTRA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, se adjudicó el contrato de **"DIRECCIÓN DE OBRA"**, con un plazo de ejecución de un (1) año y siete (7) meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato de obras del que es complementario, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y ESTUDIOS MEDITERRÁNEO, S.L.P.** N.I.F. nº **B-03408614**, ejerciendo las funciones de **Director Facultativo de las obras**, D. Jaime Alonso Heras, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Con fecha 14 de abril de 2023, la Dirección Facultativa suscribe un escrito en el que manifiesta que *"independientemente de los nuevos requisitos del Departamento de Tráfico, tras la tercera certificación del mes de marzo se han ejecutado el 0,33% de las obras, por lo que es necesario que desde el órgano de contratación se inste al contratista a incrementar el ritmo de trabajos, que debería de estar a finales del mes de marzo en el 13%, según los condicionantes de tráfico que tenemos"*.

En dicho escrito se deja constancia de que los nuevos requerimientos del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento de Alicante impiden hacer un corte total del tráfico durante las obras, así como que producirán su paralización durante los días 2 y 26 de junio, lo que conlleva una modificación de la planificación de las obras prevista.

Por otro lado, el contratista GRUPO BERTOLIN, S.A.U., con NIF: A46092128, mediante instancia de fecha 20 de marzo de 2023, puso de manifiesto *"la imposibilidad de ejecutar la mejora prevista en la cláusula 29 del PCAP: ejecución de bordillos de granito en los términos comprometidos" (...)* *"imposible obtener el material necesario para la ejecución de la obra en el plazo establecido y, asimismo, que, ante la gran demanda, el precio del material se haya incrementado de forma exorbitada, provocando la ruptura del equilibrio económico del contrato y la necesidad de adoptar medidas que permitan garantizar la viabilidad de la obra." (...)*, por lo que propone *"la ejecución de los trabajos conforme a lo establecido en el Proyecto de Ejecución: mediante bordillos de ormigón prefabricado, tramitando al efecto el expediente correspondiente para sustituir la mejora de la obra de iguales características y cuya ejecución resulte viable adoptando a tal efecto las medidas oportunas"*.

Respecto a dicha petición, se ha emitido un nuevo informe por la Dirección Facultativa, de fecha 8 de mayo de 2023, en el que manifiesta:

(...) "Con posterioridad, el 6 de abril el Departamento de Tráfico ha informado que durante los días 2 y 26 de junio no se podrán realizar ocupaciones de carriles en la Avenida de Jijona, debiendo dejar desde ese día 2 carriles sentido salida de Alicante y uno de entrada. Ésto nos llevó a modificar la planificación enviada con anterioridad en el informe de fecha 10 de marzo de 2023 a

una nueva enviada el 14 de abril de 2023 en la que el escenario que se sigue manejando es de finalización el 9 de noviembre de 2023.

La solicitud de Grupo Bertolín SAU de ejecutar el bordillo que figura en el proyecto de hormigón prefabricado y no el ofertado en la mejora de la licitación de granito, correspondía al 20 de marzo de 2023, en un contexto de necesidad de suministro continuo de bordillo de granito para tenerlo todo en dos o tres meses en obra. Con la nueva planificación ya informada el 10 de marzo y posteriormente el 14 de abril, esta urgente necesidad de suministro continuo no ha sido necesaria por lo que las circunstancias del mercado no son en estas condiciones tan rígidas ni en plazo de suministro ni en precio.

Ante esta nueva programación, el 24 de marzo de 2023 llegaron los primeros suministros de bordillo de granito a la obra, por lo que Grupo Bertolín SAU directamente declinó seguir con la solicitud realizada de modificación a a bordillo de hormigón prefabricado.”

Es de aplicación el artículo 190 de la Ley de Contratos del Sector Público, relativo a las prerrogativas de la Administración durante la ejecución de los contratos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Requerir al contratista para que de inmediato intensifique el ritmo de ejecución de las obras, poniendo en ellas los medios técnicos, humanos y materiales necesarios para evitar más demoras en el plazo de ejecución de las mismas.

Segundo. Denegar la petición del contratista de las obras de 20 de marzo de 2023 de ejecutar el bordillo que figura en el proyecto de hormigón prefabricado y no el ofertado en la mejora de la licitación de granito.

Tercero. Comunicar los presentes acuerdos a los interesados, al órgano gestor y a la Dirección Facultativa, a sus efectos.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

15. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA CONTRATACIÓN DE “VARIAS PÓLIZAS DE SEGUROS. LOTE 1 SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA ACTIVIDAD FORMATIVA DE BICIESCUOLA ORGANIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS DE AVIACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 31/23)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por el órgano gestor, se remitió, la siguiente documentación, que obra en el expediente de referencia:

1. Memoria del órgano gestor redactada por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con el conforme de la Concejala Delegada de Hacienda, con fecha 10 de mayo de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
2. Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de mayo de 2023 que consta de 22 cláusulas para el lote nº1, 20 cláusulas para el lote n.º 2.
3. Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de mayo de 2023.

4. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico y el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 9 de mayo de 2023.
5. Documento contable de Retención de Crédito.
6. Informe sobre la repercusión en la estabilidad presupuestaria emitido por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda con fecha 5 de mayo de 2023.

Asimismo, obra en el expediente Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y dos (32) cláusulas específicas y veinticuatro (24) genéricas.

Igualmente, deben obrar en el expediente, informes de la Asesoría Jurídica, y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministros, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se ha tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar **“VARIAS PÓLIZAS DE SEGUROS. LOTE 1 SEGURO DE ACCIDENTES PARA LA ACTIVIDAD FORMATIVA DE BICIESCUELA ORGANIZADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 2 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DE DAÑOS DE AVIACIÓN DE AERONAVES NO TRIPULADAS POR PARTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE”**. El presupuesto base de licitación de ambos lotes se establece en función de precios unitarios máximos, asimismo el presupuesto base de licitación del lote 1 tiene la consideración de gasto máximo, fijándose los siguientes límites de gasto para el año de duración del contrato:

Lote	Importe, IVA EXENTO.
Lote 1. Seguro de accidentes para la actividad formativa de Biciescuela organizada por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.	29.334,40 €
Lote 2. Seguro de Responsabilidad Civil y de daños de aviación de aeronaves no tripuladas por parte del Excmo. Ayuntamiento de Alicante	9.600,00 €
Total	38.934,40 €

Tercero. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, y en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

Quinto. Autorizar un gasto por importe de **38.934,40 €** euros, IVA exento, con cargo a la aplicación presupuestaria 21 920 224, obra en el expediente documento de retención crédito correspondiente, con la siguiente distribución:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	21 920 224	7.900,20 €
2024	21 920 224	19.467,20 €
2025	21 920 224	11.567,00 €
	Total	38.934,40 €

Sexto. Designar responsable del contrato a la Jefa del Dpto. De Proyectos de Inversiones y Control Económico.

Séptimo. Comunicar esta resolución al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

16. CONVOCATORIA, DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO DE UN TROMEL DE TRIPE CLASIFICACIÓN, CON INSTALACIÓN, PARA EL CENTRO DE TRATAMIENTOS DE RESIDUOS DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXP. 30/23)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente la siguiente documentación, remitida por la Concejalía de Limpieza y Servicio de Limpieza y Gestión de Residuos, que contiene, entre otros, los siguientes documentos:

- 1.- Providencia de inicio de expediente, suscrita por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos.
- 2.- Memoria del órgano gestor, elaborada por el Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con el conforme del Sr. Concejal Delegado de Limpieza y Gestión de Residuos, con fecha 28 de abril de 2023, en la que se motiva entre otras cuestiones, la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.
- 3.- Pliego de prescripciones técnicas particulares redactado por el Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos y el Ingeniero Industrial Municipal, con fecha 28 de abril de 2023, que consta de 14 cláusulas.
- 4.- Medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que figuran en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, con fecha 27 de abril de 2023.
- 5.- Criterios para la adjudicación, cuantificables mediante fórmulas (100 puntos), figurados en el documento específico elaborado por Jefe de Servicio de Limpieza y

Recogida de Residuos, con fecha 27 de abril de 2023.

6.- Documento contable de Retención de Crédito.

7.- Informe sobre la valoración de la repercusión del contrato en la estabilidad presupuestaria, suscrito por el Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, con fecha 3 de mayo de 2023.

Deben figurar igualmente el Informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de suministro, regulado en los artículos 16, 298 y siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto de tramitación anticipada, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, en relación con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar el “**Suministro de un tromel de triple clasificación, con instalación, para el centro de tratamiento de residuos de Alicante**”, señalando un presupuesto base de licitación de 840.000,00€, IVA no incluido, más el IVA calculado al 21% en cuantía de 176.400,00 €, hace un total de **1.016.400,00 € IVA incluido**.

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas particulares y de cláusulas administrativas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto. Anunciar la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado, en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Quinto. Autorizar un gasto por importe total de **1.016.400,00 €** IVA incluido, con cargo a la aplicación 34-1622-62309, obra en el expediente retención de crédito del ejercicio 2024.

Sexto. Designar responsable del contrato a Sebastián Chicote de la Mata.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA LA REDACCIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE LAS OBRAS DE “REMODELACIÓN DEL PABELLÓN MUNICIPAL “PITIU ROCHEL”. (Expte. 98/21)

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato de referencia a favor de la mercantil **DOALCO, S.A.**, con C.I.F. nº A03176286, con un plazo de ejecución de diez (10) meses, a contar desde la fecha indicada en el acta del replanteo y por un importe de 1.699.308,75 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente,

calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 356.854,84 euros, que hacen un total de 2.056.163,59 euros, IVA incluido.

El contrato se formalizó con fecha 25 de enero de 2022 y las obras se inician el día 12 de abril de 2022, según consta en el acta de comprobación del replanteo de la misma fecha que obra en el expediente.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de mayo de 2023, se aprobó una primera ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el día 30 de abril de 2023, por causas no imputables al contratista.

Por escrito de fecha 4 de abril de 2023 y reiterado el 12 de mayo de 2023, el Director Facultativo, D. Manuel Martínez Marhuenda, solicita autorización para la redacción de una modificación del proyecto en los siguientes términos:

“como Dirección Facultativa de la obra, se constata la necesidad de tramitar un modificado de la obra contratada, esgrimida principalmente en la necesidad de aprobar una serie de precios contradictorios, ya que una vez iniciadas las obras se constatan diversas incidencias que modifican las soluciones planteadas en el proyecto de referencia por un lado y la necesidad de realizar algunas nuevas unidades de obra por otro lado, entre otras explicaciones a definir con exactitud en el proyecto modificado a redactar”

(...)

“ derivado de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento de redacción de proyecto y por tanto en el momento de que tuvo lugar la licitación del mismo, cumpliéndose las tres condiciones que regula el Art 205 de la LCSP: 1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever. 2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato. 3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido. De igual modo, como se ha mencionado, las modificaciones son tendentes a incluir nuevas unidades de obra o corregir las inicialmente propuesta en proyecto, no considerándose sustanciales, por lo que es necesaria la tramitación de un proyecto modificado, tendente a definir con exactitud y limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las soluciones necesarias para la correcta finalización de la obra, sin modificar el objeto por las que fueron licitadas.”

Se trata de modificaciones no previstas en los pliegos del contrato, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 205.2, 2ºb) y 206 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Una vez se redacte la modificación del proyecto, se deberán cumplir los trámites previstos en el artículo 242 de la **Ley de Contratos del Sector Público**.

En el escrito complementario del Director Facultativo, de fecha 12 de mayo de 2023, además, solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras del proyecto inicial, hasta el 31 de mayo de 2023, motivado por lo siguiente:

(...) “El pasado 26 / 01 / 2023, como Director Facultativo de la obra de epígrafe, se informó positivamente sobre la ampliación de plazo de ejecución de obra hasta el 30 de abril de 2023, solicitud por la mercantil adjudicataria, por los motivos argumentados en el citado informe.

Al respecto se emitió informe negativo de fiscalización para la citada ampliación del plazo de ejecución, al no estar incorporados los remanentes de crédito de 2022 al presupuesto de 2023.

Al no aprobarse por el órgano de contratación la autorización de la citada prórroga, a día de hoy se ha propuesto al contratista una suspensión de los trabajos a partir del próximo 31 de mayo, dado que hacer efectiva la suspensión a partir del 30 de abril, se entendía poco recomendable por motivos de seguridad y posibles daños materiales en el interior del pabellón. Al no disponer de cerramiento (puertas, ventanas, ventanales de aireación ...) al haberse desmantelado y estar ejecutando los nuevos cerramientos, existe una posibilidad real de acceso no autorizado de indigentes u otros ciudadanos que merodean por el entorno, como ha venido sucediendo durante la ejecución de obra. Para evitar riesgos y/o accidentes o daños sobre lo ejecutado se entiende oportuno suspender las obras una vez finalizados los cerramientos, estimados estos trabajos para el 31 de mayo.

Al haberse incorporado ya los remanentes de 2022 al presupuesto de 2023, se solicita que se tramite la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución solicitada.” (..)

Se da por cumplido el trámite de audiencia al contratista al constar su conformidad en escrito de fecha 18 de mayo de 2023.

Es de aplicación a la ampliación del plazo de ejecución de las obras, lo dispuesto en los artículos 190, 193,195 de la La Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

El presente acuerdo es un acto tardío que requiere de la convalidación de lo actuado, conforme prevé el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Obra en el expediente el informe favorable del Servicio de Contratación, igualmente deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes emitidos, con fecha 4 de abril y 12 de mayo de 2023, por el Director Facultativo de las citadas obras, D. Manuel Martínez Marhuenda, por el que solicita autorización del órgano de contratación para la redacción de una modificación del proyecto de **“Remodelación del Pabellón Municipal “Pitiu Rochel”**, y una nueva ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de mayo de 2023.

Segundo. Ampliar, nuevamente, el plazo de ejecución del citado contrato, en un (1) mes y un (1) día, hasta el 31 de mayo de 2023, fecha a partir de la cual quedará suspendida la ejecución de las obras hasta que, en su caso, se apruebe la modificación del contrato que se derive de la modificación del proyecto.

Tercero. Autorizar la redacción de la modificación del proyecto de **“Remodelación del Pabellón Municipal “Pitiu Rochel”**.

Cuarto. Convalidar lo actuado hasta la fecha de la adopción de este acuerdo, conforme prevé el artículo 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos a la empresa adjudicataria de las obras, y comunicar al órgano gestor y al director facultativo de las obras, a sus efectos.

18.AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE MEJORA DE ACCESIBILIDAD Y REVITALIZACIÓN URBANA. ÁMBITO: CALLE SEVILLA”, FINANCIADO CON SUBVENCIÓN DEL IDAE-INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA DEL MINISTERIO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA”. Expte. 76/22

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de octubre de 2022, se acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil a favor de la mercantil **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, con CIF n.º A-28582013, por un plazo de ejecución de 5 meses, y por importe de 695.480,02 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 146.050,80 euros, que hacen un total de **841.530,82 euros**, IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras, según consta en su proposición económica:

- C3.1: La mejora en la calidad del sistema de alumbrado público:
*Consiste en el suministro e instalación y puesta en funcionamiento de 50 controladores de telegestión que permiten mejorar la eficiencia energética.
- C3.2: Mejora en la calidad del material de las aceras:
*Consiste en la utilización de bordillos de granito.
- C3.3: Mejora en el control ambiental de la obra.
- La mejora en la calidad de los elementos del vallado a utilizar para favorecer la calidad ambiental del entorno durante la ejecución de las obras.

Se utilizará una cantidad determinada de malla de ocultación impresa a todo color a colocar.

- C4.1: Ampliación del plazo de garantía: 1 año extra.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 27 de octubre de 2022, así como el acta de comprobación del replanteo firmada el día 2 de enero de 2023, fijándose la fecha de comienzo de las obras el día 9 de enero de 2023, con un plazo de ejecución de 5 meses, siendo la fecha de finalización el día 9 de junio de 2023.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, 9 de mayo de 2023, la Dirección Facultativa de las obras, presenta un escrito en el Ayuntamiento en el que informa favorablemente la solicitud del contratista de las obras, **CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.**, que adjunta a su escrito, de ampliación del plazo de ejecución de las mismas en 21 días, en los siguientes términos:

“En base al escrito trasladado por el contratista adjudicatario de las obras, en el que se solicita una ampliación de plazo de 21 días para la finalización de las obras de referencia, por parte de la Dirección de Obra se informa:

- Que son justificados los retrasos de suministros de materiales indicados (bordillos, columnas, luminarias y bancos-jardinere de granito), motivados por un lado por el incumplimiento de los proveedores en los plazos de suministro, achacados al importante volumen de materiales de las mismas características a suministrar en las diferentes obras que se están llevando a cabo en todo el territorio nacional, y más concretamente en Alicante, y por otro lado, como es el caso de los bancos-jardinera, por incluso sobrepasar el plazo de ejecución de las obras.*
- Que el retraso en la obtención de las autorizaciones administrativas del Servei Territorial de Treball, Economia Social i Emprenedoria, para poder llevar a cabo la retirada de las tuberías de fibrocemento, necesarias para poder efectuar la renovación de la red de agua potable contemplada en el proyecto, a pesar de haberse iniciado los trámites incluso con anterioridad al inicio de las obras, han motivado no poder iniciar la actuación de renovación de la red de agua potable en la Calle Sevilla en la fecha inicial prevista, lo que ha supuesto un retraso en la planificación.*

Por todo ello, considerando que los retrasos que se han producido en la obra no son imputables al contratista, por parte de la Dirección de Obra, se informa favorablemente la solicitud de

ampliación de plazo presentada por el contratista de 21 días, por lo cual pasaría a ser la fecha final de las obras el 30 de junio de 2023, no suponiendo esta ampliación compensación económica alguna, elevándose el presente informe al órgano de contratación para su posterior tramitación.

Se acompaña al presente escrito la solicitud presentada por el contratista que incorpora el nuevo plan de trabajos.”

La Ley de Contratos del Sector Público establece:

Artículo 193. Demora en la ejecución.

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”

Artículo 195. Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos.

“2. Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.”

Asimismo, son de aplicación los artículos 190 y 191, de la citada Ley, relativos a las prerrogativas de la Administración en los contratos administrativos y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Según se desprende del informe de la Dirección Facultativa citado, se trata de un incumplimiento del plazo de ejecución por causa no imputable al contratista.

Consta en expediente el informe favorable del Servicio de Contratación.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe de la Dirección Facultativa del contrato, de fecha 9 de mayo de 2023 , referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el **“Proyecto de mejora de accesibilidad y revitalización urbana. Ámbito: Calle Sevilla” financiado con subvención del IDAE-Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Transición Ecológica al amparo del Real Decreto 616/2017, de 16 de junio, por la que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020”**, en los términos establecidos en el informe elaborado por la dirección facultativa, en **21 días**, siendo la fecha para su **finalización el día 30 de junio de 2023**, no suponiendo esta ampliación compensación económica alguna.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

19. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ANUNCIO Y PLIEGOS DEL CONTRATO RELATIVO A LOS “ ESPACIOS DE ATENCIÓN PROTOCOLARIA Y OCIO DE LES FOGUERES DE SANT JOAN” Exp 20/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante escrito con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante 8 de mayo de 2023, la mercantil **ESCULAP MEDITERRANEO S.L.** con NIF **B42563262** interpone recurso de reposición contra el anuncio y pliegos del contrato relativo a **“Los espacios de atención protocolaria y ocio de les Fogueres de Sant Joan. (Expte. 20/23)”**, por considerarlos nulos de pleno derecho y solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento

La convocatoria y pliegos de la citada licitación se aprobaron por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2023 y se publicaron inicialmente en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de abril de 2023.

Dentro del plazo concedido al efecto, se presentaron 3 solicitudes de participación al procedimiento restringido convocado, no siendo ninguna de ellas la recurrente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha dado traslado del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para alegaciones, no habiéndose presentado ninguna en dicho plazo.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:

Artículo 112:

*“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, **podrán interponerse por los interesados** los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento”.

1) Artículo 123:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

Por su parte, el el art. 48 de la LCSP, en su primer párrafo, aunque referido al recuso especial, establece que:

“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso”.

El recurso se ha interpuesto en tiempo y forma, pero hay que determinar si el recurrente tiene la condición de interesado y, por lo tanto si está legitimado para recurrir.

El recurrente justifica su legitimación indicando que:

“(…) aunque en nuestro caso no se ha presentado solicitud de participación, los tribunales administrativos vienen reconociendo legitimación para la interposición de recurso en aquellos casos en los que se impugna la regulación de los pliegos que impiden participar en condiciones de igualdad con el resto de los licitadores, como es el desfase de los presupuestos (…)”.

Atendiendo a las mismas resoluciones del TACRC y Sentencias del TS, que cita el recurrente, se extraen las siguientes afirmaciones:

“(…) el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y la jurisprudencia del Tribunal Supremo manifiestan que el interés legítimo abarca todo interés material o moral que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, siempre que no se reduzca a un simple interés por la pura legalidad, en cuanto presupone que la resolución a dictar puede repercutir, directa o indirectamente, de un modo efectivo y acreditado, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien recurre o litiga (…)”.

“(…) El Tribunal viene admitiendo excepcionalmente (por todas, Resolución 924/2015, de 9 de octubre) la legitimación del recurrente que no ha concurrido a la licitación cuando el motivo de impugnación de los pliegos le impide participar en el procedimiento en un plano de igualdad (Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 7ª, Sentencia de 5 junio 2013).

Resolución 1166/2019 de TACRC:

“La regla es que únicamente los operadores económicos que han presentado oferta al

procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos rectores del mismo, pues solo estos pueden llegar a obtener la adjudicación del contrato.

Ahora bien, esta regla general, tiene una excepción, en aquellos casos en que el empresario recurrente impugne una cláusula del Pliego que le impida participar en condiciones de igualdad con la correspondiente licitación. En este último supuesto, ha señalado este Tribunal que es necesario que exista en el recurrente una intención directa en participar en condiciones de igualdad con otros licitadores, de modo que debe justificarse esa intención en participar en el proceso.(Resoluciones TACRC 235/2018, 686/2019, 523/2019, 990/2019, entre otras) (...)."

Según el recurrente los actuales pliegos le impiden participar en condiciones de igualdad con el resto de licitadores, por las siguientes **causas**:

"(...) 1º.- INCORRECTA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DEL ANEXO IV

De conformidad con el artículo 135.5 de la LCSP, los contratos de concesión de servicios del Anexo IV el medio de convocatoria de licitación será obligatoriamente un anuncio de información previa publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y en el Perfil del Contratante.

En el presente procedimiento se ha procedido a la publicación del anuncio de información previa en el DOUE como convocatoria de la licitación, por lo que estaríamos ante una causa de nulidad de pleno derecho conforme a lo establecido en el artículo 39 de la LCSP que establece que serán nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra la "falta de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público o en los servicios de información similares de las Comunidades Autónomas, en el «Diario Oficial de la Unión Europea» o en el medio de publicidad en que sea preceptivo, de conformidad con el artículo 135".

Frente a dicha alegación se constata que en el presente caso se ha enviado un anuncio previo de la licitación en el DOUE el día 5 de abril de 2023 con los datos previstos en el Anexo III. B. Sección 3 de la LCSP, y en el perfil del contratante el día 7 de abril de 2023, por lo que se ha cumplido lo previsto en el art. 135 de la LCSP, citado.

No obstante, el presente motivo de impugnación, en el caso de que se hubiera dado, no hubiera impedido al recurrente presentarse a la licitación en condiciones de igualdad, puesto

que a todos los interesados les hubiera afectado por igual. Tampoco acredita el recurrente su intención de presentarse a la licitación y como ello se lo ha impedido.

“(…) 2º.- FALTA DE ADECUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA PARA LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL ANEXO IV.

Según el recurrente, no participó en la licitación porque, a su juicio, dichos criterios no cumplen las previsiones de la Disposición Adicional cuadragésima séptima, que establece:

“Principios aplicables a los contratos de concesión de servicios del anexo IV y a los contratos de servicios de carácter social, sanitario o educativo del anexo IV.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de contratos de concesión de los servicios que figuran en el anexo IV y de contratos de carácter social, sanitario o educativo también del anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios; las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Asimismo, al establecer los criterios de adjudicación de los contratos a que se refiere esta disposición adicional, el órgano de contratación podrá referirlos a aspectos tales como: la experiencia del personal adscrito al contrato en la prestación de servicios dirigidos a sectores especialmente desfavorecidos o en la prestación de servicios de similar naturaleza en los términos establecidos en el artículo 145; la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta; el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos”.

Los pliegos objeto del presente contrato, en la cláusula específica 28 del PCAP establece, resumidamente, los siguientes criterios de adjudicación:

“1.- CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR (de 0 a 35 puntos):

A.- Criterios cualitativos (de 0 a 35 puntos):

A.1.- Diseño interior y decoración de los espacios de atención protocolaria y ocio (de 0 a 15 puntos).

Para la valoración de este criterio se tendrán en cuenta la calidad y tipos de los siguientes aspectos: las lonas que se utilicen para los cerramientos perimetrales, la integración de elementos vegetales en el diseño del espacio, el sistema de iluminación, el tipo de carpas y elementos de sombra, la disposición de elementos de protección contra el viento y la lluvia, y cualesquiera otro aspecto que caracterice el interior y lo dote de mayor confort para las personas usuarias.

A.2.- Valoración del programa de gestión de residuos (de 0 a 10 puntos).

Propongan implementar un programa de gestión de los residuos generadores por la explotación y puesta en funcionamiento de los espacios de atención protocolaria y ocio.

A.3.- Plan de marketing (de 0 a 10 puntos).

Se valorará especialmente el desarrollo de acciones especialmente dirigidas a la participación de colectivos de personas con diversidad funcional en los eventos municipales organizados durante las fiestas oficiales de la ciudad.

2.- CRITERIOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA (de 0 a 65 puntos):

A. Criterios económicos (de 0 a 15 puntos):

A.1.- Incremento del precio de coste de los menús de atención protocolaria (de 0 a 15 puntos).

B. Criterios cualitativos de aplicación automática (de 0 a 50 puntos):

B.1.- Sistema de nebulización con vapor de agua en las zonas de atención protocolaria y ocio (de 0 a 5 puntos).

B.2.- Incremento del número de menús en el espacio de atención protocolaria (de 0 a 20 puntos).

B.3.- Metros cuadrados de sombra en los espacios de atención protocolaria y ocio (de 0 a 25 puntos) (...)"

Frente a dicha alegación se constata, en primer que lugar, que el recurrente no concreta porqué considera que no se cumplen las previsiones de la D.A cuadragésima Séptima de la LCSP; no da ningún argumento al respecto, solo lo menciona en su escrito de recurso, ni tampoco justifica porqué dichos criterios le han impedido participar en condiciones de igualdad en la licitación, todo lo cual conlleva, nuevamente, a una falta de legitimación para recurrir.

Además de lo anterior, con la mera lectura de dichos criterios se comprueba que los mismo se ajustan perfectamente a las previsiones de la disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP, ya que varios de los mismos contemplan medidas relativas a *calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad o reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta.*

“(...) 3º.- INCORRECTA UTILIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

El procedimiento restringido regulado en los artículos 160 y siguientes de la LCSP es un procedimiento en el que se introduce una fase previa en la que se elimina a las empresas que no cumplan los requisitos indicados en el anuncio de licitación, de forma que la segunda fase únicamente tiene lugar entre los empresarios que, habiendo concurrido a la fase previa, hayan sido después expresamente invitados. Es decir, estamos ante un procedimiento con dos fases.

En la presente licitación se han enviado las invitaciones a participar con carácter previo a la Fase 1. Es decir, se ha conculcado la libre concurrencia que rige en este tipo de procedimientos (...)”.

Frente a dicha alegación, se constata en el expediente que el anuncio de la licitación se publicó el día 7 de abril de 2023 y las invitaciones a participar se enviaron a los licitadores el día 11 de abril de 2023, de conformidad con lo previsto en el art 160 y siguientes de la LCSP, por lo que no se dan las circunstancias alegadas que hayan impedido al recurrente participar en condiciones de igualdad.

“(...) 4º.- INCLUSIÓN DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO GUARDAN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

Podemos ver como se encuentran contraprestaciones que no guardan ninguna relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, como determina el artículo 116 de la LCSP. Es más que evidente que el servicio de sonorización para el concurso de espectáculos pirotécnicos en su modalidad de mascletás, o la sonorización de los

desfiles del 'Ninot', 'Entrada de Bandas' y 'Ofrenda de flores' no guarda relación alguna con el objeto del contrato. Ninguna relación tiene esos servicios con los espacios de atención protocolaria y ocio. Tampoco guarda relación con el objeto del contrato la contratación de un servicio de comida en restaurante para los miembros del jurado, el cual también incluye servicio de transporte colectivo, ni el servicio de comida en restaurante para el homenaje a Bellezas, ni el servicio de comida en restaurante para la celebración de la comida y cena oficial del día 24 de junio (...)".

En esta alegación el recurrente tampoco justifica por qué dichas previsiones le han impedido participar en la licitación en condiciones de igualdad con el resto de licitadores por lo que, nuevamente, carece de legitimación para su interposición.

Además, dicho argumento no puede admitirse ya que, todas las contraprestaciones contempladas en los pliegos del contrato tienen relación con la celebración de las *Fogueres de San Juan*, como se desprende de su propio contenido.

De cuanto antecede, se desprende que el recurrente la mercantil **ESCULAP MEDITERRANEO S.L.** no tiene la condición de interesado, y, por lo tanto, carece de legitimación para recurrir el anuncio y los pliegos de esta licitación, ya que no ha participado en la licitación, ni ha justificado que las causas de impugnación que alega le han impedido participar en la misma en condiciones de igualdad ni, por último, acredita su intención de participar en la licitación.

Además, como ha quedado expuesto en cuanto al fondo del asunto, el procedimiento seguido para la licitación y las cláusulas contenidas en los pliegos aprobados, son conformes a derecho.

El Órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por la mercantil **ESCULAP MEDITERRANEO S.L.** con NIF **B42563262**, contra el anuncio y los pliegos del contrato relativo a "**Los espacios de atención protocolaria y ocio de les Fogueres de Sant Joan. (Expte. 20/23)**", por carecer de legitimación el recurrente, al no haber participado en la licitación ni haber justificado que los actos recurridos le hayan impedido participar en la misma en condiciones de igualdad, conforme se ha puesto de manifiesto en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo. No suspender la tramitación del procedimiento, por no darse las causas previstas en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa de las obras, a sus efectos.

20. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR EL “SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA ALBORADA Y PROCESIÓN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO”. MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXPTE. 32/23.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Ha tenido entrada en el Servicio de Contratación el expediente de referencia, remitido por el Servicio de Fiestas y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del órgano gestor, elaborada por el jefe del Servicio de Fiestas, con el VºBº de la Concejala Delegada de Fiestas, de fecha 15 de mayo de 2023, en la que se motiva la necesidad del contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

2. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares redactado por el jefe de Departamento de Fiestas con fecha 16 de mayo de 2023, que consta de veintiséis (26) cláusulas y un (1) Anexo.

3. Criterios para la adjudicación, figurados en la propuesta del jefe del Servicio de Fiestas y el jefe de Departamento de Fiestas, con el Conforme de la Concejala Delegada de Fiestas, de fecha 16 de mayo de 2023.

4. Documento elaborado con fecha 16 de mayo de 2023 por el jefe del Servicio de Fiestas y el jefe del Departamento de Fiestas, con el Conforme de la Concejala Delegada de Fiestas, en el que se hace constar los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores.

5. Los documentos RC de los ejercicios 2023 y de futuros, 2024, 2025 y 2026.

6. Informe elaborado por el jefe del Servicio de Economía y Hacienda, de fecha 16 de mayo de 2023.

7. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y cinco (35) cláusulas específicas y veinticinco (25) genéricas.

Deben figurar, igualmente, el informe de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un **contrato privado** regulado en los artículos 25.1.A) 1º y el artículo 26.2 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre gastos de carácter plurianual y preceptos concordantes.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la “Memoria del órgano gestor”, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el “**SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA ALBORADA Y PROCESIÓN CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE LA CIUDAD DE ALICANTE EN HONOR A NUESTRA SEÑORA DEL REMEDIO**”, por un plazo de cuatro (4) años a contar desde la firma del acta de inicio, y finalizará en el momento en que, celebrada la última anualidad del contrato, hayan sido desmontadas todas las instalaciones y elementos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y mejoras ofertadas, en su caso, por el contratista, sin la posibilidad de establecerse prórroga, señalando un presupuesto base de licitación de **NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (92.561,98€)**, I.V.A. no incluido, más el IVA calculado al tipo impositivo de 21%, en cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON DOS CÉNTIMOS (19.438,02€), que hacen un total de **CIENTO DOCE MIL EUROS (112.000,00€)**, I.V.A. incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Tercero.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares, con las cláusulas que lo integran.

Cuarto.- Anunciar la licitación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Quinto.- Autorizar un gasto con carácter anual por un importe de **CIENTO DOCE MIL EUROS (112.000,00€)**, I.V.A. incluido, con cargo a la aplicación n.º 66-338-22609 de los Presupuestos Municipales, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente de la siguiente forma:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	66.338.22609	28.000,00 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	66 338 22609	28.000,00 €
2025	66 338 22609	28.000,00 €
2026	66 338 22609	28.000,00 €
	Total	112.000,00 €

Sexto.- Designar como responsable del contrato al jefe del Departamento de Fiestas, D. Andrés Medrano Zamora.

Séptimo.- Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

21. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE “RENOVACIÓN DEL PARQUE EL PALMERAL (FASE I)” Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS (Expte. 93/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, se acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Renovación del parque El Palmeral (Fase I)”**, por un plazo de ejecución de tres (3) meses, a contar desde la firma indicada en el acta de comprobación del replanteo, a favor de la mercantil **INGENIERÍA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L.**, con N.I.F. nº B54595392, por la 299.300 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 62.853 euros, que hacen un total de 362.153 euros, IVA incluido.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 11 de enero de 2023 y el acta de comprobación de replanteo, de fecha 6 de marzo de 2023.

Con fecha 3 de mayo de 2023, tiene entrada en el Servicio de Contratación, instancia de INGENIERIA Y GESTIÓN DEL RIEGO Y PAISAJE, S.L., mercantil adjudicataria de las obras, con N.º E2023053444 de Registro de entrada en el Ayuntamiento de Alicante, solicitando una ampliación de plazo y manifestando lo siguiente:

“Que, durante el transcurso de la obra, diversos proveedores y fabricantes de materiales imprescindibles para la ejecución de las mismas, han ampliado el plazo de suministro o de ejecución de varios trabajos (en caso de subcontratistas), resultando imposible cumplir con el plazo de ejecución de obra establecido el día 06/06/2023.

SOLICITA

Debido a los motivos anteriormente expuestos, se amplíe el plazo de ejecución de las obras en 45 días, siendo la fecha límite de ejecución de la obra el día 21/07/2023. “

Con fecha 16 de mayo de 2023 se ha emitido informe por el Director Facultativo de las obras, D. Carlos Domínguez Herrera, en el que se indica:

“Una vez analizadas las motivaciones expuestas, se consideran que las mismas han generado mermas de rendimientos e imposibilidad de ejecución de unidades proyectadas, por lo que se estima la aprobación del plazo solicitado, en un total de 45 días más, siendo la fecha límite de ejecución de la obra el día 21/07/2023.”

Son de aplicación los artículos 190, 193 y 195, así como los artículos 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Igualmente es de aplicación lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, se da por cumplido el trámite de audiencia al contratista al constar su conformidad en escrito de su representante de fecha 16 de diciembre de 2021.

Consta en expediente el informe favorable del Servicio de Contratación.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe suscrito por la Dirección Facultativa del contrato, de fecha 16 de mayo de 2023, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo. Ampliar el plazo de ejecución del contrato relativo a las obras comprendidas en el proyecto de “**Renovación del parque El Palmeral (Fase I)**”, en los términos establecidos en el informe elaborado por la dirección facultativa, en un total de **45 días** más, siendo la **fecha límite** de ejecución de la obra **el día 21/07/2023**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos, y publicarlos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en el artículo 203.3 de la LCSP.

Recursos Humanos y Organización

22. RESOLUCIÓN DE RECURSOS CONTRA LAS BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, TURNO LIBRE ORDINARIO, CONVOCATORIA N.º 14.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 8 de octubre de 2019, las Bases específicas para la provisión de plazas de Agente de la Policía Local por turno libre ordinario, Convocatoria n.º 14.

Se ha sustanciado dicho proceso selectivo correspondiendo al IVASPE la calificación del curso teórico-práctico, que comunicará al Ayuntamiento la lista de aspirantes que lo hayan superado con indicación de la puntuación obtenida, a los efectos de su nombramiento como personal funcionario de carrera.

Por parte de los aspirantes que a continuación se relacionan y en las fechas que se especifican, se presenta instancia general a la que se adjunta escrito en el que solicitan se acuerde de oficio que las bases aprobadas por este Ayuntamiento en el año 2019 para los procesos selectivos de Agentes de Policía Local sean consideradas instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal.

Con fecha 15 de mayo de 2023:

- Carlos Brotons Galiana

Con fecha 13 de mayo de 2023:

- Edgar Marcos Fernández

Con fecha 12 de mayo de 2023:

- Almudena Valverde Lozoya

Con fecha 9 de mayo de 2023:

- Marcos Conesa Sarriá

Con fecha 5 de mayo de 2023:

- Iván Velázquez Belso

Con fecha 4 de mayo de 2023:

- David García Llopis
- Patricia Gómez Carbonell
- Jaime Lorente González

Con fecha 3 de mayo de 2023:

- Adriana García Villanueva

Con fecha 1 de mayo de 2023:

- David Guisado Martínez

Con fecha 30 de abril de 2023

- Daniel Ávila Ibañez

Con fecha 28 de abril de 2023

- Agustín Fernández-Calvillo Villodre
- Cristian De Paco Poveda
- David Abellán Rodríguez
- Patricia López Agulló

Con fecha 27 de abril de 2023:

- José Manuel Martínez García

Con fecha 26 de abril de 2023:

- Ángel María López Jimenez
- David Bardisa Cortés
- Victor Molina Quiránt

Con fecha 25 de abril de 2023

- Fernando David Casbas Galinsoga
- Pablo Limeres Fuentes
- David Bardisa Romeu

- David González Yufera
- Rafael Díez Evans
- Miguel Sánchez Salas
- Jorge Blanquer Sánchez
- Lucía Casero Rodríguez
- Carlos Gosálbez Sanchís

Con fecha 24 de abril de 2023:

- Isaac Valero Navarro

Son de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat valenciana, el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas categorías de a policía local de a Comunitat Valenciana y demás normativa en la materia.

El artículo 115.2 dispone que “el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”.

El artículo 52 de la LBRL, señala que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de la Junta de Gobierno Local.

Por su parte, el artículo 116. establece que serán causas de inadmisión de los recursos administrativos, las siguientes:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Carecer de legitimación el recurrente.
- c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
- d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.

El artículo 124 de la LPACAP establece que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso.

Asimismo, con carácter general dispone el artículo 57 de la LPACAP que *"el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento" y que "contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno"*.

Una variedad de acumulación es la que puede venir dada en caso de la interposición de una pluralidad de recursos contra una misma resolución o solicitudes en un mismo sentido, tal como ocurre en el caso en concreto, siendo manifiesto el cumplimiento de la exigencia legal de "íntima conexión o "identidad sustancial" pues se trata en todos los casos de un escrito idéntico.

El efecto que producirá la acumulación es el de resolver en un solo procedimiento y en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Se emite informe por la T.A.G del Departamento de Selección y Documentación con las siguientes consideraciones jurídicas:

"Los recurrentes fundamentan su petición en el pronunciamiento judicial del que trae causa la Sentencia n.º 453/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Alicante, en relación a un proceso selectivo para la cobertura por turno libre de plazas de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Benidorm.

A tenor del fundamento segundo de la referida Sentencia, la Base primera de las que rigen el proceso selectivo objeto de controversia, reza: *"Las plazas ofertadas por turno libre serán incrementadas por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad y **por aquellas vacantes que se produjeran desde la publicación de esta convocatoria**"*.

Precisamente, las bases del proceso selectivo del Ayuntamiento de Benidorm, no incorporan el condicionante de "previa inclusión" de las vacantes producidas en la correspondiente oferta de empleo público, lo que lleva a concluir que la convocatoria tiene la condición de instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal en los términos establecidos en el artículo 70 del TREBEP.

Hace hincapié el Ilmo. Magistrado en que ello es de aplicación “en este caso, dada la redacción de la Base analizada”.

Sin embargo, el supuesto que nos ocupa en el Ayuntamiento de Alicante es sustancialmente distinto pues, la base primera de las específicas que rigen el proceso selectivo para proveer plazas de Agente de Policía Local en este Ayuntamiento, contiene el siguiente tenor literal: “A esta convocatoria se acumularán todas aquellas vacantes que se produzcan hasta que se concluya el proceso selectivo, **previa inclusión de las mismas en la correspondiente oferta de empleo público.**”

El artículo 128.1 del TRRL, contempla que la Oferta de Empleo Público se aprobará y publicará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su Presupuesto, y en coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas, resultando que en el presente ejercicio económico no se ha aprobado el Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

Así las cosas, para valorar la pretensión de los actores en cuanto a la aplicación de estas Bases como instrumento similar de gestión de provisión de necesidades de personal, tendrían que estar redactadas en distinto término al que presentan, eliminando el condicionante existente. Indicar a tal respecto que, una vez finalizó el plazo para recurrir las citadas Bases, todo acto contrario a lo previsto en las mismas resulta nulo y la intención de revisarlas o de modificar su contenido deviene extemporánea, no pudiendo ignorar esta Administración en su actuación, lo previsto en las mismas.

La extemporaneidad del recurso de reposición constituye causa de inadmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116, apartado d) de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.”

Corresponde la competencia para dictar la resolución que se adopte a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en virtud del Acuerdo de Delegaciones de fecha 18 de junio de 2019.

Por último, el artículo 21 de la LPACAP, preceptúa la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y de notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, poniendo fin a los efectos derivados del vencimiento del plazo máximo sin haber notificado la resolución expresa.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Inadmitir los recursos de reposición interpuestos contra las Bases Específicas que rigen el proceso selectivo para cubrir plazas de Agente de la Policía Local, turno libre ordinario, Convocatoria n.º 14, por los motivos sucintos expuestos.

Segundo.- Notificar a los interesados/as a los efectos oportunos, con expresa referencia del régimen de recursos aplicable.

Contratación

23. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE “MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, LOTE 1: TRATAMIENTO HIGIÉNICO SANITARIO DEL AGUA”. EXPTE. 130BIS/22.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, por lotes, de tramitación anticipada y regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de marzo 2023, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 8, 15 y 22 de marzo 2023, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, de fechas 13 y 22 de marzo de 2023, como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar Desierto el Lote n.º 2 “Mantenimiento Instalaciones Industriales”.

Tercero.- Clasificar la única proposición admitida para el Lote n.º 1 “Tratamiento Higiénico Sanitario del Agua”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
Única	QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.	25	50	75

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto.- Una vez constatado que la mercantil QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento, requerir a la citada mercantil, para que **dentro del plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- *Constitución de garantía definitiva para el Lote 1 por un importe de 27.525 € que deberán depositarse en la Tesorería Municipal.*
- *Documento acreditativo de estar dado de alta en el municipio de Alicante en el epígrafe n.º 921.9 "Otros servicios de saneamiento y similares n.c.o.p." del IAE.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional.*

Quinto.- *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado, publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 3 de mayo de 2023, que el licitador clasificado en el Lote 1, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente su capacidad y representación para contratar con el Ayuntamiento de Alicante, mediante inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que consta en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En relación con la solvencia exigida, consta informe técnico emitido por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, con fecha 28 de abril de 2023, manifestando que el licitador no acredita debidamente la solvencia económica y financiera.

A la vista del mismo, la Mesa en la referida reunión, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, acordó:

*“Primero.- Requerir a la mercantil **QUÍMICA DEL CENTRO, S.A.U.**, para que en el plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, aporte la siguiente documentación complementaria relativa a la solvencia, en los términos indicados en el informe técnico mencionado en el apartado anterior:*

Solvencia económica y financiera:

Acreditación del depósito de las cuentas aprobadas correspondientes a alguno de los siguientes ejercicios 2020, 2021 o 2022 en el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional:

Certificados de buena ejecución de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza en los últimos 3 años.

La documentación requerida deberá presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Segundo.- *Una vez recibida la documentación solicitada se deberá emitir un nuevo informe por los servicios técnicos del órgano gestor, en cuanto al cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos.”*

A la vista de la documentación presentada por el licitador, se emite nuevo informe técnico por el técnico de referencia, con fecha 8 de mayo de 2023, manifestando que la referida mercantil acredita debidamente, tanto la solvencia económica y financiera como la técnica o profesional.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, y el acuerdo adoptado por la Mesa el día 3 de mayo de 2023, la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 10 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acuerda proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del siguiente contrato:

Lote 1 Tratamiento higiénico sanitario del agua, a favor de la mercantil **QUÍMICA DEL CENTRO S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-19002039**.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días 3 y 10 de mayo 2023, referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por el Técnico Medio de Ingeniería Industrial, D. Cruz José Varón Sánchez, de fechas 28 de abril y 8 de mayo de 2023, como motivación del expediente. En dichos acuerdos constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario del lote, determinante de que haya sido seleccionada la oferta del lote, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Adjudicar el Lote 1 Tratamiento higiénico sanitario del agua, a favor de la mercantil **QUÍMICA DEL CENTRO S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-19002039**, del contrato relativo al servicio de **“MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”**, por un plazo de duración de CINCO (5) años, a contar desde la fecha que se indique en el acta de inicio de la prestación del servicio, por un importe de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS EUROS (550.500,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de **CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS (115.605,00€)**, que hacen un total de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCO EUROS (666.105,00€)**, IVA incluido.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2023, 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028 del Lote 1 Tratamiento higiénico sanitario del agua, a favor de la mercantil **QUÍMICA DEL CENTRO S.A.U.**, con N.I.F. nº **A-19002039**, del contrato relativo al servicio de **“MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS MUNICIPALES”**, donde el Sr. Interventor General Municipal ha dejado retenido el crédito correspondiente:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	33 342 2279999	44.407,00 €

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	33 342 2279999	133.221,00 €
2025	33 342 2279999	133.221,00 €
2026	33 342 2279999	133.221,00€
2027	33 342 2279999	133.221,00 €
2028	33 342 2279999	88.814,00€
TOTAL		666.105,00 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer de recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Vicealcaldesa, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

María del Carmen Sánchez Zamora

María del Carmen de España Menárguez